



Tipo: Salida Fecha: 2022-12-12 18:48:10
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900221372 - SONEN INTERNACIONAL S.A.S. TRV-171.1_17191
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA(((9147712)))
Destino: 900221372 SONEN INTERNACIONAL S.A.S.
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-04-009011

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA**

Sujeto del Proceso

Sonen Internacional S.A.S
NIT 900.221.372

Asunto

Solicitud de admisión al trámite de Reorganización Ordinaria.

Proceso

Reorganización Ordinaria.

No. de Proceso

2022-INS-1429

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria, presentada por el Representante Legal de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372, el señor Jon Wilcox Sonen Ramos, identificado con CC No. 72.211.343, al proceso de Reorganización Ordinaria, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. En memorial 2022-01-849799 del 02 de diciembre del 2022, el deudor dio alcance a la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria, presentada por el Representante Legal de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372, el señor Jon Wilcox Sonen Ramos, identificado con CC No. 72.211.343, a, al proceso de Reorganización Ordinaria, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372, domiciliada en	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



la ciudad de Barranquilla, Atlántico, cuya dirección principal es la carrera 53 No. 80 – 91.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: a) La compra, venta, importación de prendas de vestir para damas, caballeros y niños, así como accesorios y elementos complementarios del vestuario tales como calzado, bolsos, cinturones, gafas, relojes y demás; b) La explotación, en todas sus dimensiones, de la industria de la confección; elaborando las prendas de vestir directamente o por encargo de terceros; c) Representar, distribuir, agenciar y explotar bajo cualquier modalidad, todo tipo de marcas de ropa y accesorios de vestuario y calzado nacionales y extranjeras. d) Participar como socio, accionista o gestor de todo tipo de sociedades, cualquiera que sea su objeto, con el fin de percibir dividendos, particiones o cualquiera forma de utilidad, para así incrementar su patrimonio social; e) La celebración de todo tipo de contrato de asociación y colaboración empresarial con otras sociedades o personas para efectos de contratar conjuntamente el desarrollo de actividades económicas que hagan parte de su objeto.

La sociedad Sonen Internacional S.A.S, reporta noventa y un (91) trabajadores vinculados de manera directa bajo contrato laboral.

Código CIU 1410: La confección de prendas de vestir. Los materiales pueden ser de todo tipo (excepto pieles finas a excepción de las utilizadas para fabricar sombreros y gorros) como telas, telas no tejidas, telas plastificadas, tejidos elásticos, encajes, cuero natural o artificial, materiales trenzables, entre otros. Estos materiales pueden estar bañados, impregnados o encauchados. En principio, el material se corta en piezas que luego se empalman mediante costura.

La sociedad Sonen Internacional S.A.S reporta (25.297 SMLMV) en activos con fecha de corte 31 de octubre de 2022.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo ABF, folio 1 al 12, obra certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria, presentada por el Representante Legal de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372, el señor Jon Wilcox Sonen Ramos, identificado con CC No. 72.211.343, al proceso de Reorganización Ordinaria, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En memorial 2022-01-809520 del 16 de noviembre del 2022, obra el acta No. 25, celebrada el día 03 de noviembre de 2022, resultante de la reunión del máximo órgano social, donde se autoriza a la presentación de una solicitud de admisión a un proceso de insolvencia empresarial, indicando la modalidad a la cual se pretende la admisión, por otro lado, se advierte que el acta cumple con los requisitos y formalidades para tal



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00107851 TR - 00107853 TR - 00107858 CS - CER279481

certificado en consultoría
1000.1
CO - 071 / 2021 / ICONTEC

dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

3. Cesación de pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAS, obra certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$7.242.203.484.

Las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores.

El valor acumulado de las obligaciones supera el diez por ciento (10%) del pasivo total de la sociedad el cual asciende a \$15.282.928.115, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAS, folio 2 al 3, obra la relación de los procesos de ejecución en contra de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372, con fecha de corte el último día del mes anterior a la solicitud.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No aplica.

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No aplica.

No aplica.

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAX, folio 1, obra certificado en el cual indica que la sociedad *“Lleva la contabilidad de su negocio, utilizando como medio técnico el software FOMPLUS, el cual cuenta con las licencias correspondientes y cumple con todas las normas de derecho de autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; además certificamos, que la sociedad se encuentra clasificada en el Grupo II de NIF para pymes”*.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2022-01-849799 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 11, obra certificado donde se indica que “<i>No existen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a los trabajadores.</i>”, con fecha de corte al último día del mes anterior de la solicitud.</p> <p>En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAL, folio 1, obra certificado donde se indica que la sociedad “<i>Tiene obligaciones por concepto de pagos a seguridad social integral</i>”, con fecha de corte al último día del mes anterior de la solicitud.</p> <p>En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAV, folio 1, obra certificado donde se indica que la sociedad “<i>Tiene obligaciones pendientes de las que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a favor de Autoridades fiscales.</i>”, con fecha de corte al último día del mes anterior de la solicitud.</p>	
Observación:	
<p>Si bien, el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible a reorganización y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud:	
<p>Con memorial de radicado No. 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, el deudor manifiesta que no tiene pasivos pensionales a su cargo.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obran estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.</p> <p>En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obran las notas de los</p>	

estados financieros de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obra el informe elaborado por el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de octubre de 2022.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obran las notas de los estados financieros de la sociedad, con fecha de corte 31 de octubre de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAZ, folio 1 al 49, obra el inventario de activos de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372.

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAH, folio 1 al 31, obra el inventario de pasivos de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAW, folio 1 al 9, obra memoria explicativa de la crisis del deudor.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



En memorial 2022-01-79112 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAO, folio 1, obra el flujo de caja proyectado de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAY, folio 1 al 6, el plan de negocios del deudor.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 1 al 28, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAN, folio 29 al 58, obra el proyecto de determinación de derechos de voto, donde se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, Anexo AAG, folio 1, obra la composición accionaria de la sociedad Sonen Internacional S.A.S, identificada con NIT 900.221.372.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, el deudor manifiesta no ser garante, avalista, o codeudor de terceros.

En memorial 2022-01-847334 del 30 de noviembre del 2022, obra el certificado donde se indica que la sociedad "*Presenta bienes sujetos a garantías mobiliarias*", con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **Sonen Internacional S.A.S**, identificada con NIT 900.221.372, domiciliada en la carrera 53 No. 80 – 91, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, al proceso de Reorganización Ordinaria regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la auxiliar de la justicia:

Nombre	Ana Umaima Sauda Palomino
Cédula	No. 32661562
Contacto	Dirección: Carrera 54 No.72-147 Oficina 404, Barranquilla – Atlántico Correo electrónico: anasauda@hotmail.com Teléfono: 3003208792

En consecuencia, se fijan los honorarios por valor de \$172.448.788, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

Valor	Porcentaje (%)	Época de pago
\$34.489.757,6	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del Auto que apruebe la póliza
\$68.979.515,2	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$68.979.515,2	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Si bien, por regla general, las funciones del promotor en los procesos de reorganización serán ejercidas por el representante legal de la persona jurídica, o la persona natural en el caso de tratarse de una persona natural comerciante o controlante, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, ha facultado al Juez del Concurso para que de manera excepcional designe a un promotor auxiliar de la justicia, cuando a la luz de su criterio se justifique.

En virtud del estudio realizado por el Comité de Selección de Especialistas según su facultad legal consagrada en el artículo 2.2.2.11.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el protocolo interno para la designación de promotores en los procesos de reorganización, se consideró que la situación del concursado podría tener un impacto significativo en el orden público económico de la región, por el valor de sus

activos, su conservación y el empleo que genera. Por lo tanto, este Juez Concursal considera que deberá ser un auxiliar de la justicia la persona idónea para realizar las funciones de promotor de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Se advierte que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada su función y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones

propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimosexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Rad.
2022-01-849799



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/7851 TR - CO17/7853 TR - CO17/7856 CS - CER279481

certificado en conciliación
1000.1
CO - 071 / 2021 / ICONTEC